



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

7-9 NOV. 2020

111

Rad. 2020-0431

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la anterior demanda, específicamente al numeral 1º, toda vez que no se allegó poder especial para la ejecución de garantía real con hipoteca como se solicitara, y el endoso en procuración surtido en el título base de la ejecución sólo procede para el cobro del título quirografario, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP.,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda incoada por BANCOLOMBIA S.A., contra YOSBER JAVIER SIERRA REYES.

Por secretaría, devuélvase la anterior solicitud junto con sus anexos a la parte accionante sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 076
Hoy 23 NOV 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.